
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0083**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las quince horas veintisiete minutos, del día tres de abril del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], portadora de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **“Certificación literal de mi expediente profesional que posee la Dirección de Desarrollo Humano del MINEDUCYT, documento que requiero en forma física”.**
- b) Mediante auto de las once horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha nueve de abril del presente, se le solicita a la **Dirección De Desarrollo Humano (DDH)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DDH**, con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, remite la información solicitada, en versión pública.

Versiones públicas Art. 30. En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Por lo anteriormente expresado se entrega la información disponible, considerada como información personal de la solicitante, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 30, 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la Dirección.
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.